

094-2019

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que

- 1. El día veintinueve de abril del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de en la que requiere:
 - 1) CUALES SON LOS REQUISITOS PARA PROGRAMAR UNA ENTREVISTA CON EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 - 2) CORREO ELECTRONICO DEL SR. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SUS ASISTENTES PERSONALES
 - 3) CUALES SON LAS DIVISIONES DE GOBIERNO, INSTITUCIONES Y MINISTERIOS QUE DEPENDEN DE CASA PRESIDENCIAL Y SUS FUNCIONES
- 2. Por resolución de las diez horas con quince minutos del dos de mayo del año en curso, el suscrito declaró la improcedencia parcial de la solicitud, de conformidad a lo establecido en los artículos 74 literal b LAIP y 49 de su Reglamento, así mismo hizo un análisis sobre la otra parte de la solicitud efectuada por el requirente y en vista que ésta cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión e inició el procedimiento de acceso a la información.
- Mediante resolución de las diez horas del catorce de mayo, el suscrito amplió el plazo de respuesta por cinco días hábiles más, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 LAIP.
- 4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría Privada (SPP), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, la referida dependencia manifestó:



sigamoscreandofuturo

"Al respecto y para los efectos consiguientes, informo que:

Con relación a los requisitos para programar una entrevista con el Presidente de la República: Se efectuó la consulta al señor Subsecretario de Comunicaciones, quien manifiesto que no hay requisito establecido, solo el mecanismo de solicitud a través de correo electrónico, vía telefónica o solicitud escrita; se toma el dato del solicitante, nombre del entrevistador, tipo entrevista, ya sea radial, televisiva o medio escrito, el tema de interés y posteriormente se remite la solicitud al señor Presidente, quien define si es aceptada o no.

Con relación a los correos electrónicos de los asistentes personales del Señor Presidente y del Señor Vicepresidente de la República:

Asistente personal para el Señor Presidente: <u>srivera@presidencia.gob.sv</u>, c selsorivera@gmail.com

Asistente personal para el Señor Vicepresidente de la República: mvillacorta@vicepresidencia.gob.sv ".

Debido a que la respuesta emitida por la dependencia de Presidencia, no se encuentran sujetas a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarlas al solicitante, en los términos del presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declárase procedente la solicitud de acceso a la información incoada por



UAIP

- **2.** Entréguese al peticionario, la respuesta emitida por la dependencia de Presidencia, en los términos del presente proveído.
- 3. Notifíquese al interesado en el medio señalado para tal efecto.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información

Presidencia de la República